



INFORME FINAL

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Municipalidad de San José de Maipo

Número de Informe: 434/2017
7 de septiembre del 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

edilicia deberá efectuar las gestiones que procedan, con el fin de dar término efectivo a la actividad de extracción de áridos de las empresas que se encuentren desarrollándola sin ser titulares de una concesión, informando de ello a esta Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente Informe Final.

- La Unidad de Rentas Municipales no efectuó acciones de fiscalización con el fin de verificar los volúmenes efectivos extraídos, y así validar o rectificar el pago de los derechos municipales correlativos, por lo que no fue posible acreditar que las declaraciones de ingresos presentadas durante el período en revisión, por los permisionarios Sociedad Pétreos S.A., Sociedad Comercial e Industrial Balmaceda Ltda., Empresa Constructora y Minera SOCOMIN Ltda. y Sara Perot Valdenegro, correspondan a la cantidad real de material extraído. La Municipalidad de San José de Maipo deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento al artículo 26, inciso tercero, de la ordenanza municipal de áridos, verificando los volúmenes de áridos efectivamente extraídos.
- Se constató en validaciones en terreno la existencia de empresas que se encontraban extrayendo y procesando áridos sin contar con la concesión municipal pertinente. Esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, realizar fiscalizaciones en terreno, con el fin de evitar la extracción de áridos al margen de la normativa vigente, esto es, sin haberse adjudicado una concesión mediante la respectiva licitación, conforme lo exige la ordenanza municipal de áridos. A su vez, deberá instruir un procedimiento disciplinario a efectos de determinar eventuales responsabilidades administrativas que pudieran asistirle a los funcionarios involucrados en la situación representada.
- Se verificó la existencia de empresas que procesan áridos sin contar con patente municipal. El municipio deberá, para los contribuyentes Marcos Fuentes Extracción de Áridos EIRL., Catalán Herrera Hermanos, Próspero Marcelo González Camus, Comercial e Industrial Balmaceda y Áridos Nasca Ltda., clausurar el negocio, y cobrar los gravámenes correspondientes, acorde a lo establecido en el artículo 58, del decreto ley N° 3.063, de 1979, acreditando tales acciones en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Resumen Ejecutivo
Informe Final N° 434, de 2017
Municipalidad de San José de Maipo.

Objetivo:

La auditoría tuvo por objeto efectuar un examen a las actuaciones municipales relacionadas con la extracción de áridos, en la Municipalidad de San José de Maipo, verificando el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre la materia, el correcto registro y percepción de los ingresos, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo y los controles establecidos para su recaudación, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, análisis que para algunos casos abarcó años anteriores y posteriores, en cuanto se consideró necesario.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿La Municipalidad cumple con la normativa de la ordenanza de áridos?
- ¿La municipalidad mantiene un medio de control que permita determinar la cantidad de m³ extraídos por las empresas autorizadas para ello?
- ¿Se efectúan las inspecciones correspondientes para identificar la extracción no autorizada entre quienes ejercen la actividad?
- ¿El municipio percibe ingresos por extracciones de áridos?

Principales Resultados:

- Se verificó que la Municipalidad de San José de Maipo cuenta con una ordenanza municipal que regula la explotación y extracción de áridos, vigente desde el 13 de enero de 2007, sin embargo, solo consta que se ha aplicado desde el año 2015, fecha en la cual se inició un proceso licitatorio para concesionar los bancos decantadores para la extracción de áridos, es decir, luego de 8 años desde su entrada en vigencia; no obstante lo cual, aún no se han otorgado concesiones para tales efectos.
- Esa entidad comunal licitó la extracción de áridos, conforme lo exige la ordenanza municipal aludida, procedimiento que fue declarado desierto, sin perjuicio de lo cual, se comprobó en validaciones en terreno, que existen empresas que siguen efectuando extracción irregularmente. En ese contexto, se realizó una proyección de los ingresos que ese municipio dejó de percibir durante el año 2016, cuyo monto asciende, a lo menos, a \$ 63.349.421. La entidad comunal deberá dar estricto cumplimiento a la ley N° 18.695, y su referida ordenanza, con el fin de adjudicar por medio de un proceso licitatorio las concesiones de áridos, no obstante ello, deberá instruir un procedimiento disciplinario a efectos de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse acerca de los hechos advertidos.
- Las entidades que pagaron derechos municipales por extracción de áridos desde bancos areneros durante los meses de enero y febrero de 2016, contaban con permiso precario, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 5°, letra c), de la ordenanza comunal que regula la explotación y extracción de áridos. La entidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PUCE N° 14.029/17
IICRMA1 N° 961/17
REF N° 196.528/17

INFORME FINAL N° 434, DE 2017,
SOBRE AUDITORÍA A LAS
ACTUACIONES MUNICIPALES
RELACIONADAS CON EL PROCESO DE
EXTRACCION DE ARIDOS, EN LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE
MAIPO.

SANTIAGO, - 7 SET. 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional Metropolitana para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a las actuaciones municipales relacionadas con el proceso de extracción de áridos en la Municipalidad de San José de Maipo. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la señora Maritza Gómez Urbina, y el señor Rodrigo Arrué Pardo, auditora y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Del análisis realizado a la información proporcionada por la Municipalidad de San José de Maipo a esta Entidad Fiscalizadora, se determinó -en el marco del proceso de planificación para el año 2017-, la pertinencia de efectuar una auditoría a las actuaciones municipales relacionadas con el proceso de extracción de áridos durante el período 2016, atendido que importan una particular fuente de ingresos para las municipalidades que cuentan con estos recursos naturales.

Adicionalmente, la auditoría se enmarca en el Objetivo de Desarrollo Sostenible, ODS, numeral 12, Producción y Consumo Responsable, de la Agenda 2030, de las Naciones Unidas.

NANCY BARRA GALLARDO
CONTRALORA
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

A LA SEÑORA
CONTRALORA REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANTECEDENTES GENERALES

En relación a la materia fiscalizada, es menester tener en consideración, en primer término, que una de las atribuciones esenciales de las municipalidades consiste en administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido el subsuelo existente en la comuna, salvo que la administración de estos últimos le corresponda a otro organismo de la Administración del Estado, según lo dispone el artículo 5°, letra c), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Al respecto, cabe precisar que en el ejercicio de la mencionada atribución y en virtud de lo establecido en el artículo 36, de la citada ley N° 18.695, para administrar los referidos bienes, las entidades edilicias pueden otorgar concesiones y permisos, facultad que, en todo caso, debe ejercerse con respeto a las normas sobre uso del suelo.

Luego, es necesario recordar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 9° y 10 de la ley N° 18.695, las municipalidades deben actuar dentro de los planes nacionales y regionales que regulan la respectiva actividad y en coordinación con los demás servicios públicos que actúen dentro del mismo territorio.

Ahora bien, en lo que atañe a la extracción de áridos en bienes nacionales de uso público, ella supone la obtención previa del respectivo permiso o concesión de la entidad edilicia correspondiente, para lo cual ésta debe tener en cuenta la normativa antes citada como asimismo, aquella que regula dicha actividad.

En este sentido, cabe señalar que para el otorgamiento del permiso o concesión que se requiera para los efectos anotados, el municipio debe, necesariamente, considerar lo preceptuado en el artículo 14, letra l), del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas -que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960-, el que dispone, en lo que interesa, que concierne al Director General de Obras Públicas la regularización de las riberas y cauces de los ríos, lagunas y esteros; como asimismo, la supervigilancia, reglamentación y determinación de zonas prohibidas para la extracción de materiales áridos, cuyo permiso corresponde a las municipalidades, previo informe de dicha Dirección General.

Asimismo, es del caso recordar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 22.231, de 2011, ha declarado que la decisión de otorgar una concesión o permiso sobre un bien nacional de uso público para la extracción de áridos, constituye una facultad exclusiva del Alcalde en su calidad de administrador de esa clase de bienes, de manera que, aun cuando un particular reúna los requisitos para tal autorización, no estaría en condiciones de exigirla, toda vez que corresponde



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

a esa autoridad, privativamente, ponderar la conveniencia u oportunidad de la concesión o permiso de que se trate.

Del mismo modo, el artículo 40 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, establece que se llaman derechos municipales las prestaciones que están obligadas a pagar a las municipalidades las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que obtengan de la administración local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en un texto legal expreso.

En este sentido, las municipalidades deben otorgar las autorizaciones procedentes conforme a la normativa que regula la materia y ejercer las atribuciones fiscalizadoras que le corresponden, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia contenida en los dictámenes N°s 11.674, de 2010, y 74.756, de 2012, de esta Entidad de Control.

Sobre la materia auditada, es útil recordar que las concesiones municipales se encuentran reguladas, en lo que interesa, en los artículos 8°, 36 y 37, de la ley N° 18.695.

Cabe mencionar que, mediante el acta de recepción IICRMA1 N° 619, de 16 de junio de 2017, de esta II Contraloría Regional Metropolitana, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal el preinforme de observaciones N° 434, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 902, de 10 de julio de igual año, emitido por el Alcalde (s).

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen el proceso de extracción de áridos, validar el correcto registro y percepción de los ingresos, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo y los controles establecidos para su recaudación, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, análisis que para algunos casos abarcó años anteriores y posteriores, en cuanto se consideró necesario, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y, determinándose la realización de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión.

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Institución Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Conforme con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, el monto total de los ingresos percibidos por permisos municipales derivados de la extracción de áridos alcanza a un total de \$ 12.457.913, correspondientes a los meses de enero y febrero de esa anualidad, examinándose el 100% de éstos.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA	
	\$	N° (*)	\$	N° (*)
Ingresos por extracción de áridos	12.457.913	6	12.457.913	6

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de San José de Maipo.

(*) Corresponde a la cantidad de comprobantes de ingreso.

La información utilizada fue proporcionada por el Director de Administración y Finanzas, y puesta a disposición de esta Entidad Fiscalizadora mediante correo electrónico de 20 de marzo de 2017.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad edilicia en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. La Municipalidad de San José de Maipo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley N° 18.695, cuenta con un Reglamento Interno de Estructura, Organización y Funciones, sancionado por el decreto alcaldicio N° 935, de 18 de diciembre de 2014, el cual refleja la estructura, organización y funciones a nivel general y específico del municipio, encontrándose publicado en la página web www.sanjosedemaipo.cl, sin determinarse situaciones que observar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

2. Se constató que la entidad comunal, aprobó en el año 2007 una ordenanza municipal que regula la explotación y extracción de áridos, mediante el decreto alcaldicio N° 4, de 13 de enero de esa anualidad.

Respecto del monto y la forma en que deben pagarse los derechos municipales, tal instrumento modificó los numerales 16, 17, 18 y 19, del artículo 13, del Título VI, de la ordenanza municipal sobre derechos municipales, aprobada mediante el decreto alcaldicio N° 215, de 1983, y sus modificaciones, en el sentido de establecer la extracción de áridos desde un bien nacional de uso público, bancos decantadores, canales u otros, y el valor a pagar por metro cúbico extraído.

Ahora bien, el artículo 2°, letra f), de la citada ordenanza de áridos, creó una comisión alcaldicia, que tiene a su cargo la aplicación de ésta en calidad de unidad técnica. La referida comisión estará formada por tres personas, a saber, los Directores de la Secretaría Comunal de Planificación, de Obras Municipales y Jurídico, actuando como ministro de fe el Secretario Municipal.

Sobre el particular, se verificó que mediante el decreto alcaldicio N° 101, de 4 de marzo de 2010, esa entidad comunal constituyó la respectiva comisión de áridos, sin observaciones que formular.

3. La Municipalidad de San José de Maipo no cuenta con un manual de descripción de procedimientos y tareas que defina y regule la autorización y fiscalización del proceso de extracción de áridos, a las empresas areneras que operan en la comuna, situación confirmada por el Director de Administración y Finanzas mediante certificado S/N°, de 23 de enero de 2017.

Esta situación infringe lo establecido en el capítulo III, numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, que señala, en lo que interesa, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre los procedimientos de control; y a la vez, no se aviene con el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El Alcalde informa que instruyó a través del memorándum N° 83, de 7 de julio de 2017, a la comisión de áridos, para que confeccione en el plazo de 30 días, un manual de procedimientos y tareas que regulen los procesos de autorizaciones y fiscalizaciones a las empresas que extraen áridos en la comuna de San José de Maipo.

Sin perjuicio de lo expuesto, se mantiene lo observado, dado que las medidas adoptadas se encuentran en desarrollo y su materialización se producirá, eventualmente, en el plazo señalado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

4. La entidad edilicia cuenta con una Dirección de Control, conforme a lo consignado en los artículos 15, 16 y 29 de la aludida ley N° 18.695, encargada, entre otros aspectos, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, informar trimestralmente eventuales déficit al Concejo Municipal y representar al alcalde los actos que estime ilegales, entre otras funciones.

Al respecto, se constató que durante los períodos 2014, 2015 y 2016, esa dirección no ha realizado auditorías o revisiones al proceso de extracción de áridos, como tampoco a otras materias, situación confirmada por el Administrador Municipal a través de correo electrónico de 14 de marzo de 2017, y por el Director de Control, mediante correo electrónico de 4 de abril de esa misma anualidad, lo que constituye una debilidad de control interno que se aparta de lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, N° 38, en cuanto los directivos deben velar continuamente por sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; y, en lo que guarda relación con el capítulo V del mismo instrumento, letra a), responsabilidad de la entidad, N° 72, en lo concerniente a que la dirección es responsable de la aplicación y supervisión de los controles internos específicos necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

El edil señala en su respuesta que mediante el memorándum N° 84, de 7 de julio de 2017, solicitó al Director de Control de ese órgano comunal, para que informe la planificación anual de las auditorías operativas que se realizarán para el año 2017, donde se incluyan los procesos de extracción de áridos en la comuna.

No obstante lo informado por la autoridad comunal, que se refiere a acciones futuras que no han sido materializadas, la observación se mantiene, toda vez que se trata de situaciones consolidadas no susceptibles de regularizar para el período fiscalizado.

5. De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Obras y lo corroborado en terreno por este Organismo de Control, la citada dirección no dispone de elementos materiales para fiscalizar el cumplimiento de las normas y la ordenanza municipal que regula la explotación y extracción de áridos. A modo de ejemplo, se puede mencionar la falta de asignación de un vehículo municipal, teléfono, cámara fotográfica y vestimenta de seguridad, que permitan realizar y documentar las validaciones efectuadas, situación confirmada por el Director de Obras (S), don Hugo Varela Berg, en el memorándum N° 53, de 3 de marzo de 2017.

La carencia de los recursos materiales necesarios para ejercer las funciones encomendadas a dicha unidad, implican la vulneración de los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Administración del Estado deberá observar, entre otros, establecidos en el artículo 3°, inciso segundo, de la referida ley N° 18.575.

Sobre el particular, la autoridad comunal señala que el municipio no está en condiciones presupuestarias para destinar un vehículo permanente para el desarrollo de actividades de fiscalización de áridos, no obstante, manifiesta que cuando éste se ha requerido se ha destinado para tales fines. Agrega que, el Director de Obras cuenta con un teléfono móvil asignado, además de una cámara fotográfica para su dirección, la que fue adquirida con fecha 9 de junio de 2017.

Respecto a las funciones de fiscalización, señala que la municipalidad está realizando esfuerzos importantes en términos presupuestarios y de gestión, nombrando y capacitando a funcionarios para esta tarea, adjuntando, en lo que interesa, el decreto alcaldicio N° 227, de 25 de mayo de 2017, que nombra a doña Mabel Andrade Cañas, como inspectora municipal.

Analizados los antecedentes que acreditan el nombramiento de un nuevo inspector municipal, además de la compra de una cámara fotográfica, ambos hechos realizados en el presente año, corresponde tener por subsanada la observación formulada, sin perjuicio que esa entidad deberá realizar los esfuerzos necesarios para fiscalizar, además de las empresas de extracción de áridos, las diferentes obras en la comuna.

6. Por otra parte, se comprobó que la Municipalidad de San José de Maipo, en el año 2016, utilizó la cuenta corriente N° 12054674, del Banco de Crédito e Inversiones, denominada "Fondos Ordinarios", para registrar los ingresos por extracción de áridos, lo que fue ratificado por el Director de Administración y Finanzas, mediante el certificado S/N°, de 23 de enero de 2017. Cabe agregar, que la aludida cuenta corriente se encuentra autorizada por esta Entidad de Control, conforme lo previsto en el artículo 54 de la ley N° 10.336, ya citada, no ameritando observaciones que formular.

A su vez, se verificó que ese municipio tiene conciliada la mencionada cuenta corriente N° 12054674, hasta el mes de diciembre de 2016, no obstante la persona encargada de confeccionarla es el Director de Administración y Finanzas, situación confirmada por éste en correo electrónico de 2 de marzo de 2017.

Lo anterior, se contrapone con lo instruido por este Organismo Fiscalizador en el oficio circular N° 11.629, de 1982, el cual imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes, que establece en su punto 3, letra e), que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deben ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos, una vez al mes.

Conforme lo anterior, se advierte que la situación observada contraviene el principio de oposición de funciones, que inhibe la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

posibilidad de errores, omisiones o situaciones anormales que puedan afectar el patrimonio institucional, de acuerdo a lo establecido en los numerales 54 y siguientes de la ya aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996.

El Alcalde manifiesta en su respuesta que mediante el decreto alcaldicio N° 293, de 7 de julio de 2017, ha designado a don Nicolás Monrroy Parraguez, funcionario dependiente de la Administración Municipal, como encargado de confeccionar las conciliaciones bancarias de la Municipalidad de San José de Maipo, remitiendo copia del acto administrativo que lo acredita.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por el Alcalde, y considerando que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de regularizar para el período fiscalizado, corresponde mantener la observación formulada.

7. Se verificó que los funcionarios de la Municipalidad de San José de Maipo que tienen a su cargo la recaudación, administración de recursos o custodia de fondos o bienes del Estado, han dado cumplimiento a la obligación de rendir póliza de fianza conforme lo dispuesto por el artículo 68 de la referida ley N° 10.336, sin observaciones que formular al respecto.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

En virtud de lo dispuesto en los artículos 5°, letra c), y 63, letra f), de la ley N° 18.695, corresponde a la municipalidad la administración de los bienes nacionales de uso público, como lo es el río Maipo, donde se realizan la mayoría de las operaciones de extracción de material integral, debido a que éste representa el cauce de mayor arrastre de material en la Región Metropolitana.

El artículo 4° de la ordenanza municipal aprobada por el decreto alcaldicio N° 4, de 2007, que regula la explotación y extracción de áridos, señala que toda persona natural o jurídica, cuya pretensión sea realizar actividades extractivas o de explotación de materiales áridos en el cauce del río Maipo, o bien en los cauces autorizados por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago y el Plan Regulador Comunal, estará obligado a solicitar previamente un permiso o concesión al municipio.

Ahora bien, el referido instrumento establece en su artículo 5°, que la municipalidad autorizará tres clases de explotación y extracción de áridos, a saber, artesanal, mecanizada y mediante bancos arenosos o decantadores de sedimentación gravitacional, siendo ésta última la que se realiza en dicha comuna, tal como lo indicó el Director de Obras (S) de la Municipalidad de San José de Maipo, en el memorándum N° 53, de 3 de marzo de 2017.

A su vez, dicha norma dispone, en lo que interesa, que la extracción mediante bancos arenosos o decantadores debe ser autorizada por esa entidad comunal mediante una concesión licitada, constatándose



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

que sólo en el año 2015, es decir, luego de 8 años desde la entrada en vigencia de la ordenanza municipal que regula la explotación y extracción de áridos, se llamó a licitación; tal como lo señaló el Director de la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLA, de ese municipio, en correo electrónico de 12 de abril de 2017.

La situación expuesta vulnera el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que consigna que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de control, responsabilidad, probidad, impulsión de oficio, celeridad, eficiencia y eficacia.

El edil manifiesta en su respuesta, que la actividad extractiva de áridos en la comuna de San José de Maipo se rige por su ordenanza municipal, que data desde el año 2007. Agrega que, a contar del pronunciamiento efectuado por este Órgano Contralor contenido en el oficio N° 24.976, de 2014, en el cual se ordenó al municipio sujetarse a la referida ordenanza -en lo relativo a que la explotación de los bancos decantadores debe efectuarse previa concesión licitada- es que la Municipalidad de San José de Maipo ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3°, inciso segundo de la citada ley N° 18.575.

Sin perjuicio de lo informado por el alcalde, es dable hacer presente que, de conformidad con lo concluido por este Organismo de Fiscalización en el citado oficio N° 24.976, de 2014, la Municipalidad de San José de Maipo no se ajustó a derecho al otorgar permisos precarios para la explotación del río Maipo sin sujetarse a lo establecido en su propia normativa, contenida en la ordenanza que regula la explotación y extracción de áridos, aprobada por el decreto alcaldicio N° 4, de 2007.

Asimismo, es dable indicar que durante la auditoría se comprobó que el municipio mantuvo vigentes permisos precarios hasta el mes de febrero de 2016, no obstante que, paralelamente, se habían iniciado los procesos licitatorios en el año 2015, los que a la fecha no han dado lugar al otorgamiento de concesiones.

Por lo tanto, considerando lo expuesto, y tratándose de un hecho consolidado que no es susceptible de regularizar para el período auditado, se mantiene la observación formulada.

Del examen efectuado se determinaron las siguientes situaciones:

1. Licitaciones públicas declaradas desiertas.

El artículo 8°, de la ley N° 18.695, establece que para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades podrán otorgar concesiones para la administración de bienes específicos que posean o tengan a cualquier título. Agrega que, la celebración de los contratos y el otorgamiento de las concesiones se hará previa licitación pública, en el caso que el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados exceda de doscientas unidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

tributarias mensuales o, tratándose de concesiones, si el total de los derechos o prestaciones que deba pagar el concesionario sea superior a cien unidades tributarias mensuales.

En este orden, el artículo 36, inciso primero, del citado cuerpo legal, dispone que los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administre la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones y permisos, precisando en su artículo 37, inciso primero, que las concesiones para construir y explotar el subsuelo se otorgarán previa licitación.

Por su parte, el artículo 20 de la ordenanza municipal que regula la explotación y extracción de áridos en la Municipalidad de San José de Maipo, establece que los bancos areneros o decantadores serán concesionados, previa licitación pública y conforme a las bases administrativas y técnicas que elaborarán la Secretaría Comunal de Planificación, y por la Dirección de Obras Municipales, previo informe de la comisión alcaldía.

Sobre el particular, a través del decreto alcaldicio N° 404, de 13 de julio de 2015, la entidad comunal aprobó las bases administrativas generales y las especificaciones técnicas para la Concesión BNUP, Banco Decantador para Explotación y Extracción de Áridos en el Río Maipo, las que se encuentran debidamente publicadas en el sistema de información de compras y contratación pública, conforme lo exige el artículo 57, letra b), numeral 2, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en el marco de las tres licitaciones públicas convocadas al efecto durante el año 2015, y una durante el año 2016, sin embargo, las cuatro fueron declarados desiertas. El detalle es el siguiente:

ID N°	DECRETO ALCALDICIO N°	DETALLE
3625-21-LP15	513 2-09-2015	Declara desierta la licitación pública ID N° 3625-21-LP15, denominada "Concesión BNUP, Banco Decantador, para Explotación y Extracción de Áridos en el Río Maipo, SMJ", por presentarse dos oferentes declarados fuera de bases, y llama a una nueva licitación.
3625-26-LP15	614 05-11-2015	Declara desierta la licitación pública ID N° 3625-26-LP15, denominada "Concesión BNUP, Banco Decantador, para Explotación y Extracción de Áridos en el Río Maipo, SMJ2", porque el oferente fue declarado fuera de bases, y llama a una nueva licitación.
3625-30-LP15	428 28-07-2016	Declara desierta la licitación pública denominada "Concesión BNUP, Banco decantador para Explotación y Extracción de Áridos en el Río Maipo, SJM3", por desistimiento de la empresa Flesan S.A., y llama a una nueva licitación.
3625-16-LP16	153 20-02-2017	Declara desierta la licitación pública ID 3625-16-LP16, denominada "Concesión BNUP, Banco Decantador, para Explotación y Extracción de Áridos en el Río Maipo, SMJ4", porque la oferta presentada fue declarada inadmisibles, y llama a una nueva licitación.

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la página mercadopublico.cl y la Secretaría Comunal de Planificación, de la Municipalidad de San José de Maipo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Para efectos de la auditoría, se procedió a revisar los llamados a licitación pública ID N^{os} 3625-30-LP15 y 3625-16-LP16, primer y segundo llamado, cuyas bases administrativas generales fueron aprobadas mediante el decreto alcaldicio N° 404, de 2015, las que establecieron expresamente en su numeral 2, que las licitaciones y los contratos a que se refieren aquellas, se regirán por la ley N° 19.886, en cuyo contexto se determinaron las siguientes situaciones:

- 1.1 Licitación ID N° 3625-30-LP15, Concesión BNUP, Banco decantador para Explotación y Extracción de Áridos en el Río Maipo, SJM3.
 - a) Aprobación del concejo municipal.

En relación a la licitación ID N° 3625-30-LP15, se constató que el Secretario Municipal, mediante los certificados N^{os} 390/2016, 395/2016, y 396/2016, de 9 y 23 de marzo, y 4 de abril, todos de 2016, respectivamente, dejó constancia que por acuerdo unánime del Concejo Municipal se dejó pendiente la votación de la propuesta de adjudicación de la aludida concesión por cuanto, tal como lo expresa en este último documento, el Alcalde presentó reparos respecto a la oferta técnica formulada por la empresa Flesan S.A., los cuales debían ser aclarados por la comisión evaluadora. Cabe indicar que, solicitados los antecedentes al Administrador Municipal, respecto de dicha aclaración, éstos no fueron proporcionados a este Organismo de Control.

Luego, transcurridos tres meses desde la fecha en que la autoridad comunal reparó la oferta técnica presentada por la empresa Flesan S.A., y considerando que la municipalidad no dio respuesta sobre el resultado de la licitación, el proveedor en comento desistió de dicha oferta, a través de una carta enviada a la SECPLA, con fecha 13 de julio de 2016, en la cual manifestó el excesivo tiempo transcurrido desde su presentación, época en que, además, las garantías de seriedad de la oferta ya se encontraban vencidas.

Mediante el memorándum N° 444, de 18 de julio de 2016, el Director de SECPLA comunicó tal decisión al alcalde, quien mediante el decreto alcaldicio N° 428, de 28 de julio de esa anualidad, declaró desierta tal licitación, encontrándose publicado el referido acto administrativo, conforme lo exige el artículo 41, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886.

Al respecto, procede recordar que el artículo 65, letra k), de la ley N° 18.695, dispone que para el otorgamiento de concesiones, el Alcalde requiere del acuerdo del concejo.

Por su parte, el artículo 79, letra b), del citado cuerpo normativo, prevé que al concejo le corresponde pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de ese texto legal, debiendo los miembros presentes en la votación expresar su voluntad, favorable o adversa, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, dejando constancia de ello en el acta respectiva.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Sin embargo, el artículo 82, letra c), de la citada ley N° 18.695, establece como regla general que el Concejo Municipal cuenta con un plazo de veinte días para emitir su pronunciamiento a los requerimientos formulados por el Alcalde -propuesta de adjudicación de la especie- contados desde la fecha en que se dé cuenta de la solicitud a ese cuerpo colegiado, agregando en su inciso final que si el pronunciamiento no se produjere dentro del aludido plazo, regirá la propuesta presentada por el jefe comunal (aplica dictámenes N°s 1.965, de 2013, y 30.590, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora).

Sin perjuicio de lo anterior, y de los antecedentes tenidos a la vista se desprende que el plazo legal indicado fue latamente excedido sin que se dictara el pertinente acto de adjudicación, y atendido el desistimiento de la empresa se emitiera en su defecto el referido decreto alcaldicio N° 428, de 2016, que declaró desierta la licitación.

Al respecto, el edil solo se limita a informar que los concejales se encuentran sujetos a normas que regulan la responsabilidad de sus actuaciones y, por lo mismo, no están exentos de ajustar su actuar a los procedimientos según lo previsto en los artículos 60, 76 y 77 de la ley N° 18.695, correspondiéndole a los miembros del concejo revisar sus actuaciones.

No obstante lo expuesto por el alcalde, y dado que lo advertido corresponde a un hecho consolidado que no es susceptible de regularizar para el período auditado, se mantiene la observación.

b) Publicación en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

Ahora bien, de la licitación en análisis, se verificó que esa entidad comunal no publicó en el sistema de información de compras y contratación pública a los integrantes de la comisión evaluadora, como tampoco el informe final emitido por ésta, vulnerando con ello el artículo 57, letra b), numerales 4 y 6, del reglamento de la citada ley N° 19.886.

El Alcalde señala que, en lo sucesivo, se publicará toda la información pertinente conforme lo dispone la ley N° 19.886, y su reglamento.

Sin perjuicio de lo informado por la autoridad comunal, se mantiene la observación, en tanto no se publique en el sistema de información de compras y contratación pública a los integrantes de la comisión evaluadora y el informe final emitido por ésta.

1.2 Licitación ID N° 3625-16-LP16, Concesión BNUP, Banco Decantador, para Explotación y Extracción de Áridos en el Río Maipo, SJM04.

En lo que respecta al año 2016, el municipio procedió a efectuar una nueva licitación pública denominada "Concesión BNUP, Banco Decantador, para Explotación y Extracción de Áridos en el Río Maipo, SJM04", ID N° 3625-16-LP16.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Al respecto, se constató que esa entidad comunal mediante el mencionado decreto alcaldicio N° 428, de 2016, efectuó el llamado de la propuesta pública dando cumplimiento al artículo 24 y 57, letra o), numeral 1, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Ahora bien, en relación con la licitación pública objeto de nuestro análisis, se verificó que se presentaron 3 oferentes, según el siguiente detalle:

EMPRESA	RUT
Harena Andes Ltda.	76.669.397-0
Sociedad Pétreos S.A.	93.933.000-3
José Luis Catalán y Cía. Ltda.	78.651.110-0

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Obras, de la Municipalidad de San José de Maipo.

El examen practicado determinó lo siguiente:

a) Cumplimiento de plazos.

Analizados los plazos entre la publicación del llamado a propuesta pública y la recepción de las ofertas, se constató que éstos fueron de 38 días corridos, a saber, entre el 11 de octubre y el 18 de noviembre de 2016, lo que se ajusta con lo establecido en el artículo 25, del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en cuanto a que la publicación en el citado portal para licitaciones por un monto igual o superior a 1.000 UTM, debe efectuarse a lo menos con 20 días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas.

b) Acta de Apertura.

De la revisión efectuada al acta de apertura de la licitación en comento, de 22 de noviembre de 2016, levantada por la comisión evaluadora, fue posible advertir que se declaró fuera de bases a la empresa Sociedad Pétreos S.A., por no encontrarse habilitado en el sitio Chile Proveedores, conforme lo exigían las mencionadas bases administrativas, en el literal i), del punto 9.1.1.

En relación a lo expuesto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, en cuanto a la posibilidad de requerir tal registro para efectos de que los oferentes puedan presentar sus propuestas y participar en los correspondientes procesos, ha señalado que el artículo 16, inciso cuarto, de la ley N° 19.886, prescribe que los organismos públicos contratantes podrán exigir la citada inscripción, para poder suscribir los contratos definitivos, regla que reitera el inciso tercero del artículo 66 del señalado reglamento, y no constituye un requisito indispensable para participar en los procedimientos administrativos que preceden a la conclusión de los convenios, sino una exigencia que puede formularse a los oferentes para proceder a la celebración definitiva de los contratos respectivos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

(aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 5.945, de 2010, y 76.516, de 2012, ambos de este Organismo de Control).

Por su parte, la empresa José Luis Catalán y Cía. Ltda., quedó pendiente de revisión de su documentación en el acto de apertura, ya que no incluyó su oferta en el portal mercado público debido a un corte de luz en la comuna, el día 18 de noviembre de 2016, la cual fue objeto de evaluación por dicha comisión el día 22 de noviembre del mismo año.

Sobre este punto, el edil señala, en lo que interesa, que para las futuras licitaciones se examinará la inscripción de "hábil" de los oferentes en el sitio Chile Proveedores a la fecha de celebración de los contratos.

Sin perjuicio de lo expuesto, y dado que lo objetado se trata de un hecho consolidado que no es susceptible de corregir para el período auditado, corresponde mantener la observación formulada.

c) Evaluación de las ofertas.

En primer lugar, corresponde señalar que la comisión evaluadora estaba conformada por los directores de la SECPLA, don Patricio Suárez Suárez, de la Unidad Jurídica, señor Mauricio Estada Hormazábal, de Aseo y Ornato, Alberto Alday Salinas, de Obras (S), Hugo Varela Berg, el Asesor Urbanista, Jaime Contreras Escobar, y el Secretario Municipal, señor Nolberto Sandoval Castillo.

La aludida comisión sesionó los días 24 y 30 de noviembre, y 7 de diciembre, todos de 2016, levantando las respectivas actas de evaluación.

Al respecto, se constató que en el acta de la comisión evaluadora de fecha 30 de noviembre de 2016, la empresa José Luis Catalán y Cía. Ltda., RUT 78.651.110-0, fue declarada fuera de bases por omitir la oferta en el portal www.mercadopublico.cl, pese a haber indicado en el acta de apertura que no fue posible subir la oferta en el portal debido a un corte de luz, incumpliendo tal proveedor con los puntos 9.1.1 y 9.1.4, de las bases administrativas.

Posteriormente, con fecha 7 de diciembre de 2016, la comisión evaluadora se reunió por tercera vez, con el fin de revisar los documentos de la empresa Harena Andes Ltda., única oferta aceptada.

En relación con lo anterior, dicha comisión informó que el referido oferente no presentó la patente municipal al día, tal como lo establecían las bases administrativas generales, en su punto 9.1.1, del numeral ii), letra h), y propuso al alcalde declarar inadmisibles las ofertas.

Por consiguiente, la autoridad edilicia mediante el decreto alcaldicio N° 153, de 20 de febrero de 2017, declaró desierta la licitación pública ID N° 3625-16-LP16, considerando los argumentos expuestos en el párrafo anterior, y autorizó la publicación en el referido portal de compras públicas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

patente municipal, y ha clausurado 2 bancos decantadores, según el siguiente detalle:

EMPRESAS	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA	DETALLE
Sucesión Vicente Rosendo Campusano Labarca	158	08-03-2013	Revoca el permiso precario.
	133	18-02-2014	Clausura indefinida del establecimiento.
El Toyo Minerales Ltda.	251	07-04-2014	Pone término al permiso precario.
	159	17-03-2015	Clausura del banco decantador.
Próspero Marcelo González Camus	418	13-06-2014	Pone término al permiso precario.
Carlos Tapia Ponce de León	132	18-02-2014	Clausura indefinida del establecimiento.
Inversiones Vergara y Vergara S.A.	301	09-06-2015	Clausura del banco decantador.

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Obras, de la Municipalidad de San José de Maipo.

Ahora bien, en relación a los 11 bancos decantadores restantes, el municipio no proporcionó información acerca de su estado actual.

Al respecto, el edil señala que respecto de los casos en los que no se entregó información, se debió a que no se tiene registro actual del ejercicio de una actividad comercial y menos extractiva. Agrega que, mediante las actividades de inspección y fiscalización que se alude en el numeral 2, del presente acápite, se procederá a obtener información actualizada de las empresas, además de incentivarlas a que participen en los procedimientos concursales.

Sin perjuicio de lo expuesto, y considerando que esa entidad edilicia no remite antecedentes que desvirtúen lo objetado, se mantiene la observación.

4. Visación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas, DOH.

Conforme lo señalado en el artículo 8° de la ordenanza municipal que regula la explotación y extracción de áridos en la Municipalidad de San José de Maipo, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14, letra I), del referido decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, todo permiso o concesión municipal para instalar faenas de explotación de materiales áridos en cauces naturales mediante extracción mecanizada o banco decantador, deberá contar con un informe previo y aprobación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

Al respecto, se comprobó que la totalidad de las empresas informadas por el municipio que contaban con faenas de explotación de áridos, presentaban el correspondiente informe favorable, la visación técnica o la aprobación del proyecto por parte de la DOH, tal como se expone en el Anexo N° 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

de una nueva licitación, la cual, a la fecha de la presente auditoría, esto es, 27 de abril de 2017, se encontraba en proceso.

2. Permisos precarios.

Al respecto, se constató que la comuna de San José de Maipo cuenta con 16 bancos areneros -según lo informado por el Director de Obras (S) en el memorándum N° 42, de 16 de febrero de 2017- los cuales para el año 2016 no habían sido concesionados por el municipio.

No obstante lo anterior, se comprobó que algunos contribuyentes que pagaron derechos municipales por extracción de áridos desde bancos areneros durante los meses de enero y febrero de 2016, contaban con permisos precarios, tal como lo indicó el ex Director de Obras Municipales, don Felipe Undurraga Julio, en el memorándum N° 11, de 18 de enero de 2016, dirigido a la Jefa de la Sección de Patentes Comerciales, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 5°, letra c), de la ordenanza comunal que regula la explotación y extracción de áridos y a los aludidos artículos 8, 36 y 37, de la ley N° 18.695. El detalle de las empresas que contaban con permiso precario es el siguiente:

N°	EMPRESAS
1	Sociedad Pétreos S.A.
2	Sociedad Comercial e Industrial Balmaceda
3	Empresa Constructora y Minera SOCOMIN Ltda.
4	Sara Perot Valdenegro

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de San José de Maipo.

El alcalde señala en su respuesta, que de acuerdo con el numeral 1, de la mencionada Ordenanza Municipal de Áridos de 2007, quedó derogado todo documento anterior que regulara la actividad extractiva de áridos, quedando además extinguidos, a contar de esa fecha, todos los permisos precarios para ejecutar dicha actividad, sin embargo, manifiesta que efectivamente existe la actividad extractiva de áridos en la comuna, por lo cual se están haciendo las acciones inspectivas y fiscalizadoras necesarias, con el fin de dar término a dicha actividad, y con ello se sujeten a la modalidad de explotación por medio de una concesión licitada, conforme lo establece la referida ordenanza y la citada ley N° 18.695, por lo tanto, mientras ello no ocurra, se mantiene la observación formulada.

3. Sobre clausura de establecimientos, bancos decantadores o revocación de permisos precarios a entidades de extracción y explotación de áridos.

De la revisión efectuada, se constató que en relación con los 16 bancos decantadores existentes en la comuna de San José de Maipo, el municipio ha revocado o puesto término a 3 permisos precarios, ha clausurado 2 empresas por incumplimiento de requisitos para la obtención de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

No obstante lo anterior, se constató que la Dirección de Obras Hidráulicas autorizó mediante el oficio Ord. N° 625, de 29 de julio de 2004 -aludido en el Anexo N° 1- el proyecto de construcción del banco decantador gravitacional en Río Colorado, sector Km. 5.5, Camino El Alfalfal, de la comuna de San José de Maipo, presentado por la empresa Inmobiliaria y Constructora Chainco Ltda.

A su vez, las obras fueron recibidas satisfactoriamente por parte de la DOH, a través del Ord. N° 159, de 11 de febrero de 2005.

Sobre el particular, corresponde manifestar que el otorgamiento del informe favorable por parte de la DOH, no se ajustó a lo establecido en el artículo 6.2.3.1, del Plan Regulador Metropolitano de Santiago -aprobado por la resolución N° 20, de 1994, del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago-, el cual señala que las actividades de extracción de áridos serán admitidas exclusivamente en los cauces de los ríos Mapocho, Maipo, Estero Lampa, Clarillo, Estero Seco, Estero Colina, Estero Chacabuco, Estero Peldehue, Estero Polpaico, Estero Til-Til, no encontrándose entre ellos el Río Colorado (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 81.889, de 2013 y 85.175, de 2015, ambos de este Organismo de Control).

Sobre este punto, el edil admite que el informe favorable de la DOH, correspondiente a una actividad extractiva de áridos en el Río Colorado, contraviene lo previsto en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, PRMS, por lo que manifiesta que, en lo sucesivo, se considerará dicho plan regulador al momento de evaluar las ofertas.

Al respecto, es dable hacer presente que lo antes expresado solo constituye una constatación de un hecho, por cuanto corresponde a una materia que no es de competencia de esa entidad edilicia, no obstante lo anterior, esta II Contraloría Regional Metropolitana enviará copia informativa del presente informe a la DOH, para los fines pertinentes.

5. Sistema de Evaluación Ambiental, SEA.

Sobre el particular, cabe indicar que las letras i), del artículo 10 de la aludida ley N° 19.300, y del artículo 3° del citado decreto N° 40, de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente, señalan los tipos de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, detallando una amplia lista de actividades, entre las cuales se encuentra la explotación industrial de áridos.

Al respecto, el artículo 3°, letra i.5.1), del aludido decreto N° 40, de 2013, dispone que se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas.

En relación con lo anterior, fueron solicitados los antecedentes que acreditaran la autorización por parte del Servicio de Evaluación Ambiental a las empresas que han extraído áridos en la comuna de San José de Maipo, y que contaban con permiso precario otorgado por esa entidad edilicia -que para el período examinado corresponden a 4 empresas-.

Al respecto, el Director de Obras (s) informó mediante correo de 18 de abril de 2017, que ninguna empresa contaba con la autorización del SEA, debido a que aquellas efectúan trabajos en el río Maipo desde antes de la entrada en vigencia de la ley N° 19.300, a saber, el 9 de marzo de 1994, por lo que no fue posible verificar si se dio cumplimiento a la normativa aludida en los párrafos precedentes debido a la falta de antecedentes sobre los volúmenes del material removido o superficie total del proyecto.

Sobre el particular, la autoridad comunal señala, en síntesis, que las bases licitatorias que rigen el actual procedimiento concursal para adjudicar las concesiones de bancos decantadores, aprobadas por el decreto alcaldicio N° 404, de 13 de julio de 2017, contemplan entre sus considerandos la exigencia de contar con la autorización del Servicio de Evaluación Ambiental, conforme la normativa ya mencionada.

Sin perjuicio de la medida adoptada por la municipalidad, y considerando que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el período fiscalizado, corresponde mantener la observación.

6. Declaraciones de extracción.

La ordenanza municipal que regula la explotación y extracción de áridos, establece en su artículo 46, letra e), que el permisionario o concesionario deberá efectuar declaraciones a la Dirección de Obras Municipales de las extracciones o ventas realizadas en el mes, hasta el día doce del mes siguiente; entendiéndose para estos efectos las extracciones o ventas del mes anterior a la declaración.

El municipio, con el objeto de realizar una real y efectiva fiscalización del pago de derechos por concepto de extracción de áridos, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, inciso tercero, de la ordenanza en cuestión, convendrá con los permisionarios o concesionarios, para efectos de demostrar la real cantidad de material extraído, que la Unidad de Rentas Municipales podrá solicitar en cualquier momento la presentación de copias de guías de despacho, con las facturas que correspondan, para acreditar de manera fidedigna el pago de sus derechos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

TITULAR DEL PROYECTO DE EXTRACCIÓN	LOCALIDAD	CATEGORÍA
Marcos Fuentes Extracción de Áridos EIRL	Las Lajas	Activo
El Toyo Minerales Ltda.	Ruta G-421	Activo
Próspero González Camus	San José de Maipo	Activo
Sociedad Constructora y Minera SOCOMIN Ltda.	El Romeral	Activo
Rufina Azócar Puebla	San José de Maipo	No Activo
Carlos Tapia Ponce de León	San José de Maipo	No Activo
Rudelio Fernando Toro Vergara/Atisha	San José de Maipo	No Activo
Sociedad de Inversiones Abarzua Cruz Ltda.	El Melocotón	No Activo
Inmobiliaria y Constructora Chainco Ltda./César Chateau Moya	Km 6 Camino Los Maitenes	No Activo
Eduardo Mena Marambio	El Melocotón	Activo

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Obras, de la Municipalidad de San José de Maipo.

Al respecto, se verificó que en el período examinado, el Inspector de Áridos, funcionario dependiente de la Dirección de Obras Municipales, realizó fiscalizaciones a 12 bancos decantadores, los que fueron remitidos a este Organismo de Control, acreditando, tal como se presenta en el Anexo N° 2, el ejercicio de la actividad de extracción, procesamiento y/o venta de áridos, sin patente o permiso municipal, cursando las respectivas denuncias al Juzgado de Policía Local de San José de Maipo, los días 28 de marzo, 26 de agosto, y 2 de noviembre, todas de 2016, para las empresas Sucesión Vicente Campusano, Sociedad Balmaceda Ltda., Áridos Nasca Ltda., Prospero González Camus, Socomin Ltda. y Sociedad Alto Maipo SPA, no obstante ello, acorde a lo señalado en el numeral 8, del presente acápite, sobre validaciones en terreno, algunas de las aludidas empresas siguen manteniendo el banco decantador abierto y se encuentran extrayendo y/o procesando áridos sin estar concesionado y sin patente municipal.

Lo anterior no se ajusta a lo establecido en la tantas veces citada Ordenanza Municipal de Áridos, en el decreto ley N° 3.063, de 1979, y en el artículo 3°, inciso segundo, de la referida ley N° 18.575, que establece, en lo que interesa, que la Administración del Estado deberá observar en su actuar, los principios de eficiencia y eficacia.

8. Validaciones en terreno.

Respecto del total de 16 bancos decantadores, se realizó una visita a 10 de ellos, los días 20 y 22 de febrero de 2017, junto con personal municipal, determinándose que existen entidades funcionando sin permiso ni patente municipal y otros que se encontraban cerrados y/o clausurados, según el siguiente detalle:

TITULAR DEL PROYECTO DE EXTRACCIÓN	SIN PERMISO	SIN PATENTE	OBSERVACIÓN
Catalán Herrera Hermanos	✓	✓	Banco activo
Comercial e Industrial Balmaceda	✓	✓	Banco activo
Sara Perot Valdenegro	N/A	N/A	Banco cerrado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Sin embargo, en la especie no fue posible acreditar que la declaración de ingresos presentada por los permisionarios Sociedad Pétreos S.A., Sociedad Comercial e Industrial Balmaceda Ltda., Empresa Constructora y Minera SOCOMIN Ltda. y Sara Perot Valdenegro, en los meses de enero y febrero de 2016, corresponda a la cantidad real de material extraído, por cuanto la Unidad de Rentas Municipales no efectuó las acciones de fiscalización necesarias para verificar los volúmenes efectivos extraídos, y así validar o rectificar el pago de los derechos municipales correlativos, situación confirmada por el Director de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico de 13 de junio de 2017.

La situación expuesta vulnera el artículo 3º, inciso segundo, de la ley N° 18.575, que consigna que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad y control; el artículo 27, letra b), número 7, de la ley N° 18.695, que establece la obligación de recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan; y el artículo 41, numeral 3, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que faculta a las municipalidades para cobrar derechos por extracción de arena, ripio u otros materiales de bienes nacionales de uso público.

Sobre el particular, la autoridad comunal señala que el municipio ha realizado los esfuerzos para ejercer una efectiva fiscalización a las empresas areneras, no obstante ello, manifiesta que en la medida que la actividad de extracción se haya licitado, se ejercerán mayores inspecciones.

Sin perjuicio de lo expuesto, y tratándose de un hecho consolidado que no es susceptible de regularizar para el período auditado, se mantiene la observación.

7. Inspecciones del municipio en el año 2016.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 56 de la Ordenanza Municipal de Áridos, estableció que la fiscalización del cumplimiento de sus disposiciones será ejercida por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales, quienes denunciarán al Juzgado de Policía Local las infracciones correspondientes.

En relación con lo anterior, el Director de Obras (S) de esa municipalidad, informó mediante el memorándum N° 42, de 16 de febrero de 2017, que existen 16 bancos decantadores en la comuna, acorde al siguiente detalle:

TITULAR DEL PROYECTO DE EXTRACCIÓN	LOCALIDAD	CATEGORÍA
Catalán Herrera Hermanos	La Obra	Activo
Comercial e Industrial Balmaceda	La Obra	Activo
Sara Perot Valdenegro	La Obra	Activo
Sociedad Pétreos S.A.	La Obra	Activo
Áridos Nasca Ltda.	El Canelo	Activo
Sucesión Vicente Rosendo Campusano Labarca	El Canelo	Activo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

TITULAR DEL PROYECTO DE EXTRACCIÓN	SIN PERMISO	SIN PATENTE	OBSERVACIÓN
Sociedad Pétreos S.A.	✓	X	Banco activo
Áridos Nasca Ltda. y/o Incosin SPA	✓	✓	Banco activo
Sucesión Vicente Rosendo Campusano Labarca	N/A	N/A	Banco cerrado y clausurado
Marcos Fuentes Extracción de Áridos EIRL	✓	✓	Banco activo
Próspero González Camus	✓	✓	Banco activo
Rufina Azócar Puebla	N/A	N/A	Banco cerrado
Carlos Tapia Ponce de León	N/A	N/A	Banco cerrado y clausurado

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las visitas a terreno efectuadas los días 20 y 22 de febrero de 2017.

N/A = No aplica.

X = Con patente.

En relación con lo anterior se determinaron las siguientes situaciones:

a) Se constató que el inspector municipal a cargo de la fiscalización cursó a las empresas Sociedad Comercial e Industrial Balmaceda Ltda., Próspero Marcelo González Camus, e Incosin SPA, los partes N^{os} 836, 837 y 838, de 20 de febrero los dos primeros, y 22 de febrero, el último, todos de 2017, por encontrarse extrayendo y/o procesando áridos sin permiso municipal, siendo todos ellos derivados al Juzgado de Policía Local.

Asimismo, se observó que la empresa Catalán Herrera Hermanos mantenía en su establecimiento acopios de áridos, no obstante no se hallaban moradores ni trabajadores en el lugar. En tanto, la empresa Marcos Fuentes Extracción de Áridos EIRL, mantenía el banco decantador abierto con agua y maquinarias estacionadas, no constatándose personal en sus dependencias.

Respecto a lo anterior, la Encargada de Patentes, señaló mediante correo electrónico de 9 de febrero de 2017, que actualmente no existen permisos ni patentes vigentes en la comuna para la extracción de áridos ni para su comercialización, a excepción de la empresa Sociedad Pétreos S.A., que cuenta con patente municipal de planta de procesamiento.

Considerando que la autoridad comunal no se pronuncia sobre lo advertido, se mantiene lo inicialmente observado.

b) Se constató la existencia de bancos decantadores de áridos al interior de las empresas Marcos Fuentes Extracción de Áridos EIRL., Catalán Herrera Hermanos, Próspero Marcelo González Camus, Comercial e Industrial Balmaceda y Áridos Nasca Ltda., sin contar con la patente municipal respectiva, los cuales se encontraban abiertos, verificándose que no se dispuso la clausura de tales establecimientos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 del citado decreto ley N° 3.063, medida que no queda entregada a la discreción de la autoridad edilicia, sino que tiene la obligación de disponerla (aplica criterio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

contenido en los dictámenes N^{os} 19.366, de 2001, y 15.397, de 2005, ambos de este Organismo de Control).

Sobre el particular, es útil añadir que la obligación de contar con una patente municipal en el ejercicio de una actividad económica, emana de lo dispuesto en el artículo 23, del decreto ley N° 3.063, de 1979, según el cual el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la citada ley.

Asimismo, quedarán gravadas con esta tributación municipal las actividades primarias o extractivas en los casos de explotaciones en que medie algún proceso de elaboración de productos, aunque se trate de los exclusivamente provenientes del respectivo fundo rústico, tales como aserraderos de maderas, labores de separación de escorias, molindas o concentración de minerales, y cuando los productos que se obtengan de esta clase de actividades primarias se vendan directamente por los productores, en locales, puestos, kioscos o en cualquiera otra forma que permita su expendio también directamente al público o a cualquier comprador en general, no obstante que se realice en el mismo predio, paraje o lugar de donde se extraen, y aunque no constituyan actos de comercio los que se ejecuten para efectuar ese expendio directo (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 35.044, de 2014, y 28.016, de 2015, ambos de esta Entidad Fiscalizadora).

La autoridad comunal informa en su respuesta, que el municipio se encuentra ajustando el procedimiento de otorgamiento de patentes comerciales, según lo dispuesto por este Órgano Contralor en el dictamen N° 72.205, de 4 de octubre de 2016. En cuanto a los cierres y clausuras de los bancos decantadores, reitera lo argumentado precedentemente, en cuanto a la intensificación de la actividad inspectiva y fiscalizadora municipal.

Atendido que el alcalde solo propone medidas a futuro, sin aportar antecedentes que acrediten su materialización, se mantiene la observación formulada.

III EXAMEN DE CUENTAS

Para esta auditoría se comprobó la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y la acreditación y autorización del ingreso efectuado en el período revisado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada.

Ahora bien, es dable indicar que el numeral 16 del artículo 13, de la Ordenanza Municipal de Derechos vigente, establece que los pagos por la extracción de áridos corresponden a 0,75% del valor de una unidad tributaria mensual por metro cúbico extraído.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

1. Ingresos percibidos por derechos de extracción de áridos, año 2016.

Se verificó que durante el período fiscalizado, ingreso un monto de \$ 12.457.913, por derechos municipales pagados por empresas que extrajeron áridos, cifra que se depositó en la cuenta corriente N° 12054674, del Banco de Crédito e Inversiones. El detalle es el siguiente:

EMPRESA	ENERO \$	FEBRERO \$	TOTAL \$
Sociedad Pétreos S.A.	3.480.166	3.314.620	6.794.786
Sociedad Comercial e Industrial Balmaceda Ltda.	1.314.924	1.341.906	2.656.830
Empresa Constructora y Minera SOCOMIN Ltda.	1.537.112	1.380.006	2.917.118
Sara Perot Valdenegro	89.179	-	89.179
TOTAL	6.421.381	6.036.532	12.457.913

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas, de la Municipalidad de San José de Maipo.

2. Ingresos no percibidos por el municipio por extracción de áridos en el año 2016.

Cabe hacer presente, que durante los años 2013, 2014 y 2015, ese municipio percibió por la extracción de áridos, mediante permisos precarios, un total de \$ 201.240.410, correspondientes a 8 empresas no concesionadas, vulnerando lo dispuesto en el artículo 20 de la ordenanza de áridos, lo que fue ratificado por el Director de Obras (S), mediante correo electrónico de 8 de marzo de 2017. El detalle de los ingresos en dichos períodos es el siguiente:

EMPRESA	2013 \$	2014 \$	2015 \$	TOTAL \$
Sociedad Pétreos S.A.	51.821.170	50.088.735	44.518.639	146.428.544
Sociedad Comercial e Industrial Balmaceda	4.543.865	5.297.054	15.749.452	25.590.371
Empresa Constructora y Minera SOCOMIN Ltda.	3.034.817	1.731.429	6.741.493	11.507.739
Próspero González C.	4.798.927	1.722.682	0	6.521.609
Sara Perot Valdenegro	885.579	1.665.695	1.385.087	3.936.361
El Toyo Minerales Ltda.	2.059.915	1.203.867	0	3.263.782
Miguel Márquez Oliváres	0	0	3.060.620	3.060.620
Sucesión Vicente Campusano	931.384	0	0	931.384
TOTAL	68.075.657	61.709.462	71.455.291	201.240.410

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Obras, de la Municipalidad de San José de Maipo.

De conformidad con las visitas a terreno, se evidenció que existen cinco empresas que se encontraban efectuando labores de extracción y/o procesamiento de áridos, conforme a lo consignado en el numeral 8, letras a) y b), del capítulo II, examen de la materia auditada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En relación con lo anterior, esta II Contraloría Regional Metropolitana, considerando la información remitida por el municipio respecto de los ingresos por concepto de áridos, de los años 2013 al 2015, y las referidas visitas, efectuó una proyección de los ingresos promedio que esa entidad edilicia dejó de percibir durante el año 2016, monto que a lo menos ascendería a \$ 63.349.421, según el siguiente detalle:

EMPRESA	2013 \$	2014 \$	2015 \$	MONTO PROMEDIO \$
Sociedad Pétreos S.A.	51.821.170	50.088.735	44.518.639	48.809.515
Sociedad Comercial e Industrial Balmaceda	4.543.865	5.297.054	15.749.452	8.530.124
Empresa Constructora y Minera SOCOMIN Ltda.	3.034.817	1.731.429	6.741.493	3.835.913
Próspero González C.	4.798.927	1.722.682	0	2.173.870
TOTAL	64.198.779	58.839.900	67.009.584	63.349.421

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Obras, de la Municipalidad de San José de Maipo.

La autoridad comunal en su respuesta, no se pronuncia respecto de la situación objetada, por lo que se mantiene lo observado.

3. Registro contable.

De la documentación tenida a la vista, se verificó que en el período examinado, los ingresos percibidos por los derechos municipales por la extracción de áridos fueron registrados en la cuenta presupuestaria de ingresos 115-03-01-003-999-013, "Derechos de Extracción de Áridos", sin observaciones que formular sobre la materia.

CONCLUSIONES.

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de San José de Maipo ha aportado antecedentes e iniciado acciones que ha permitido salvar una de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 434, de 2017, de esta II Contraloría Regional Metropolitana.

En efecto, la observación señalada en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 5, sobre la falta de elementos materiales para fiscalizar el cumplimiento de las normas y la ordenanza municipal que regula la explotación y extracción de áridos; se da por subsanada, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad comunal.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

6. Tratándose del numeral 1, punto 1.1, letra a), del capítulo II, examen de la materia auditada, referido a la falta de pronunciamiento del concejo municipal y del Alcalde, sobre la propuesta de adjudicación de la empresa Flesan S.A., (AC), la entidad comunal deberá, a futuro, velar para que ese cuerpo colegiado, de cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 79, letra b), y 82, letra c), de la ley N° 18.695, en el sentido de dar observancia a los plazos de pronunciamiento que allí se establecen.

7. En cuanto a lo indicado en el numeral 1, punto 1.1, letra b), del mismo capítulo II, examen de la materia auditada, referido a la falta de publicación en el sistema de información de compras y contratación pública del informe final de la comisión evaluadora y sus integrantes, (MC), esa entidad comunal deberá publicar los referidos documentos dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, letra b), numerales 4 y 6, del reglamento de la ley N° 19.886, ya citada, informando de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

8. Acerca del capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.2, letra b), referido al error de inhabilitar a un oferente en un proceso licitatorio por no encontrarse "hábil" en el sitio Chile Proveedores, (MC), la municipalidad deberá, en lo sucesivo, no exigir en las bases administrativas requisitos no contemplados en la normativa que rige los procesos de licitación.

9. En lo concerniente a lo consignado en el apartado II, examen de la materia auditada, numeral 2, sobre otorgamiento de permisos precarios, (C), la entidad edilicia deberá efectuar las gestiones que procedan, con el fin de dar término efectivo a la actividad de extracción de áridos por las empresas que no cuenten con una concesión otorgada mediante licitación y cumplan con los demás requerimientos legales para ello, tales como y según el caso, informe de la Dirección de Obras Hidráulicas, patente municipal y/o sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, informando de ello a esta Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente Informe Final.

10. Además, en cuanto a lo observado en el numeral 3 del capítulo II, examen de la materia auditada, sobre la falta de los decretos alcaldicios de revocación de permisos o clausuras de los respectivos bancos decantadores para las 11 empresas a saber: Catalán Hermanos, Comercial e Industrial Balmaceda, Manuel Escalona Perot, Sociedad Pétreos S.A., Áridos Nasca Ltda., Inmobiliaria y Constructora Chainco Ltda., Rufina Herminia Azócar Puebla, Rudelio Fernando Toro Vergara, Inversiones Abarzua Cruz Ltda., Eduardo Benjamín Mena Marambio, y Sociedad Constructora y Minera SOCOMIN Ltda., (C), esa municipalidad deberá informar si los permisos que en su oportunidad fueron otorgados, se han revocado o se les ha puesto término, y/o se han clausurado los

AC Altamente compleja
C Compleja
MC Medianamente compleja
LC Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

1. Respecto a lo observado en los capítulos II, examen de la materia auditada, sobre retardo en la implementación y cumplimiento de la ordenanza municipal que regula la explotación y extracción de áridos; numeral 8, letra a), sobre empresas sin autorización municipal; y III, examen de cuentas, numeral 2, sobre ingresos que ha dejado de percibir ese municipio durante el año 2016 por empresas que siguen extrayendo áridos, (todas AC), ese órgano comunal deberá incoar un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios involucrados en los hechos observados, remitiendo una copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

2. Sobre lo objetado en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 3, sobre falta de manual de procedimientos relacionado con los procesos de autorización, fiscalización y cobro de derechos municipales a las empresas areneras que operan en la comuna, (MC), la municipalidad deberá acreditar documentadamente a esta II Contraloría Regional Metropolitana, la confección de dicho documento debidamente formalizado, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

3. Acerca del capítulo I, aspectos de control interno, numeral 4, relacionado con la falta de auditorías por parte la Dirección de Control, (MC), ese municipio deberá contemplar en el plan anual de auditoría del año 2017, la fiscalización a la materia de áridos, remitiendo copia de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4. En relación a lo objetado en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 6, sobre conciliaciones bancarias preparadas por el Director de Administración y Finanzas, (MC), la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, establecer mecanismos de control para que los funcionarios que elaboren las conciliaciones no estén vinculados al manejo de fondos, conforme a lo dispuesto en los numerales 54 y siguientes, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, y el punto 3, letra e) de la circular N° 11.629, de 1982, ambas de este origen.

5. Respecto a lo indicado en el acápite II, examen de la materia auditada, sobre retardo en la implementación y cumplimiento de la ordenanza municipal que regula la explotación y extracción de áridos, (AC), esa municipalidad deberá en lo sucesivo, concesionar los bancos decantadores previa licitación pública, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la ordenanza municipal de áridos y la ley N° 18.695.

AC Altamente compleja
C Compleja
MC Medianamente compleja
LC Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

bancos decantadores de tales empresas, comunicando de ello a este Organismo Fiscalizador, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

11. Sobre el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 5, sobre falta de autorización del Servicio de Evaluación Ambiental, (C), el municipio deberá, en lo sucesivo, exigir, en caso que proceda, la autorización por parte de ese servicio a las empresas que extraigan áridos en la comuna de San José de Maipo, acorde con lo previsto en la ley N° 19.300, y el decreto N°40, de 2013, del Ministerio de Medio Ambiente.

12. En lo que concierne al numeral 6, acápite II, examen de la materia auditada, referido a las declaraciones de extracción, (C), la Municipalidad de San José de Maipo deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento al artículo 26, inciso tercero de la ordenanza municipal de áridos, verificando los volúmenes de áridos efectivamente extraídos.

13. Respecto de lo consignado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numerales 7, sobre inspecciones del municipio en el año 2016, y 8, letra a), validaciones en terreno, sobre la extracción, el acopio y el procesamiento de áridos sin autorización municipal, (ambas AC), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, realizar las fiscalizaciones en terreno, con el fin de evitar que existan empresas que estén extrayendo áridos sin haberse adjudicado una licitación, conforme lo exige la ordenanza municipal de áridos y los artículos 8°, 36 y 37, de la ley N° 18.695, lo que será verificado en futuras auditorías.

14. Tratándose de lo observado en la letra b), del numeral 8, del acápite II, examen de la materia auditada, referido a empresas que funcionan sin patente municipal, (AC), el municipio deberá para los contribuyentes Marcos Fuentes Extracción de Áridos EIRL., Catalán Herrera Hermanos, Próspero Marcelo González Camus, Comercial e Industrial Balmaceda y Áridos Nasca Ltda., clausurar el negocio, y cobrar los gravámenes correspondientes, acorde a lo establecido en el artículo 58, del decreto ley N° 3.063, de 1979, acreditando tales acciones a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

15. Ahora bien, en lo que respecta al numeral 2, del citado capítulo III, examen de cuentas, sobre ingresos que ha dejado de percibir ese municipio durante el año 2016, (AC), la entidad comunal deberá dar estricto cumplimiento a la ley N° 18.695, y la referida ordenanza, con el fin de adjudicar por medio de un proceso licitatorio las concesiones de áridos.

AC Altamente compleja
C Compleja
MC Medianamente compleja
LC Levemente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Finalmente, acerca de las observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o en el que se haya establecido en cada caso, a partir de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Alcalde, al Director de Control y al Concejo Municipal de San José de Maipo, y al Director Nacional de Obras Hidráulicas.

Saluda atentamente a Ud.

JEFE
SUBROGANTE
UNIDAD DE AUDITORÍA 1
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 1

Informes favorables, visación técnica o con la aprobación del proyecto por parte la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, ex Dirección Regional de Vialidad, ex Departamento de Defensas Fluviales.

EMPRESA	RUT	INFORME FAVORABLE, VISACIÓN TÉCNICA, O APRUEBA PROYECTO, POR PARTE DE LA DOH
Carlos Tapia Ponce de León	2.443.611-k	Ord. N° 2.313, de 28-12-1993. Dirección Regional de Vialidad.
Catalán Hermanos	78.651.110-0	Ord. N° 1.417, de 14-10-1991. Dirección Regional de Vialidad.
Comercial e Industrial Baimaceda	79.639.090-5	Ord. N° 176, de 7-02-1992. Dirección Regional de Vialidad.
Manuel Escalona Perot	3.248.408-5	Ord. N° 940, de 22-07-1985. Dirección Regional de Vialidad.
Sociedad Pétreos S.A.	93.933.000-3	Ord. N° 1.039, de 10-06-1968. Dpto. Defensas Fluviales-MOP.
Áridos Nasca Ltda.	76.940.330-2	Ord. N° 881, de 19-11-1979. Dpto. Defensas Fluviales-MOP.
Sucesión Vicente Rosendo Campusano Labarca	53.273.190-9	Ord. N° 241, de 22-02-1994. Dirección Regional Vialidad.
Marcos Fuentes Extracción de Áridos EIRL	76.271.745-6	Ord. N° 512, de 19-04-1991. Dirección Regional Vialidad.
Inmobiliaria y Constructora Chainco Ltda. / César Chateau Moya	78.243.060-2	Ord. DOH N° 625, de 29-07-2004. Dirección Regional Obras Hidráulicas.
El Toyo Minerales Ltda.	78.781.130-2	Ord N° 1.715, de 1-10-1993. Dirección Regional de Vialidad.
Próspero Marcelo González Camus	6.978.705-3	Ord. N° 292, de 13-02-1992. Dirección Regional de Vialidad.
Rufina Herminia Azócar Puebla	3.802.484-1	Ord. N° 1.756, de 18-12-1992. Dirección Regional de Vialidad.
Rudelio Fernando Toro Vergara/Atisha	8.857.426-5	Ord. N° 3.238, de 7-11-1997. Dirección Regional de Vialidad.
Inversiones Abarzua Cruz Ltda.	78.499.340-k	Ord. N° 2.884, de 22-10-1999. Dirección Regional de Vialidad.
Eduardo Benjamín Mena Marambio	2.509.769-6	Ord. N° 1.180, de 29-04-1996. Dirección Regional de Vialidad.
Sociedad Constructora y Minera SOCOMIN Ltda.	77.717.870-9	Ord. DOH N° 239, de 05-03-2007. Director Regional de Obras Hidráulicas.

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Obras, de la Municipalidad de San José de Maipo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 2

Fiscalizaciones realizadas por la Dirección de Obras Municipal.

FECHA DE LA VISITA	BANCOS DECANTADORES VISITADOS	OBSERVACIONES
14-03-2016	Sucesión Vicente Rosendo Campusano Labarca	Trabajos en la planta de áridos. Se cursa un parte y notificación al Juzgado de Policía Local por trabajos sin permiso municipal.
14-05-2016	Sociedad Pétreos S.A.	Empresa con patente comercial, sin embargo, está catalogada como Planta. Existe en el lugar: acopio de material, máquinas seleccionadoras, chancadoras, romana, oficinas administrativas. No se cursó parte por trabajos en planta de árido sin permiso municipal.
	Comercial e Industrial Balmaceda	Acopio de material, máquinas seleccionadoras, oficinas administrativas. No se cursó parte por trabajos en planta de árido sin permiso municipal.
	SOCOMIN Ltda.	Acopio de material, máquinas seleccionadoras, oficinas administrativas. No se cursó parte por trabajos en planta de árido sin permiso municipal.
17-08-2016	Sara Perot Valdenegro	Banco sin trabajos de extracción, sin procesamiento y sin personal.
	Comercial e Industrial Balmaceda	Procesando áridos, con personal trabajando. Se extiende notificación al Juzgado de Policía Local por procesar áridos sin patente municipal.
	Catalán Herrera Hermanos	Procesamiento de áridos y personal trabajando. No hubo notificación al Juzgado de Policía Local. Municipal.
	Sucesión Campusano	Procesamiento de áridos y personal trabajando. Se cursa notificación al Juzgado de Policía Local por procesar áridos sin patente municipal.
	Áridos Nasca Ltda.	Procesamiento de áridos y personal trabajado. Se cursa notificación al Juzgado de Policía Local por procesar áridos sin patente municipal.
	Próspero González Camus	Personal trabajado. Se cursa notificación al Juzgado de Policía Local por venta de áridos sin patente municipal.
	Rufina Azócar Puebla	Sin moradores.
SOCOMIN Ltda.	Procesando áridos, personal trabajado y despachando material. Se cursa notificación al Juzgado de Policía Local por procesamiento y venta de áridos sin patente municipal.	
17-10-2016	Alto Maipo SPA	Instalación faena y acopio de áridos sin permiso municipal.

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección de Obras, de la Municipalidad de San José de Maipo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 3.

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 434, DE 2017.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DE DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 3.	Falta de manual de procedimientos sobre autorización, fiscalización y cobro de derechos municipales a las empresas areneras.	La municipalidad deberá acreditar documentadamente a esta II Contraloría Regional Metropolitana, la confección de un manual de procedimiento debidamente formalizado sobre autorización, fiscalización y cobro de derechos municipales a las empresas areneras, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.	Medianamente Compleja.			
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 4.	Inexistencia de auditorías.	Ese municipio deberá contemplar en el plan anual de auditoría del año 2017, la fiscalización a la materia de áridos, remitiendo copia de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja.			
Capítulo II, examen de la materia auditada; numeral 8, letra a); y III, examen de cuentas numeral 2.	Retardo en la implementación y cumplimiento de la ordenanza municipal de áridos; empresas sin autorización municipal; e ingresos no percibidos por empresas que siguen extrayendo áridos.	Ese órgano comunal deberá incoar un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios involucrados en los hechos observados, remitiendo una copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente documento.	Altamente Complejas.			

1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, punto 1.1, letra b).	Falta de publicación en el sistema de información de compras y contratación pública del informe final de la comisión evaluadora y sus integrantes.	La entidad comunal deberá publicar los referidos documentos dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, letra b), numerales 4 y 6, del reglamento de la ley N° 19.886, ya citada, informando de ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde el día siguiente de la recepción del presente informe.	Medianamente Compleja.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 2.	Sobre otorgamiento de permisos precarios.	La entidad edilicia deberá efectuar las gestiones que procedan, con el fin de dar término efectivo a la actividad de extracción de áridos por las empresas que no cuenten con una concesión otorgada mediante licitación, y cumplan con los demás requerimientos legales para ello, tales como y según sea el caso, informe de la Dirección de Obras Hidráulicas, patente municipal, y/o sometimiento al Sistema de Evaluación Ambiental, informando de ello a esta Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente Informe Final.	Compleja.			

✓



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
 UNIDAD DE AUDITORIA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
<p>Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3.</p>	<p>En cuanto a la falta de los decretos alcaldicios de revocación de permisos o clausuras de los respectivos bancos decantadores que ocupan once empresas.</p>	<p>Esa municipalidad deberá para las 11 empresas, a saber, Catalán Hermanos, Comercial e Industrial Balmaceda, Manuel Escalona Perot, Sociedad Pétreos S.A., Áridos Nasca Ltda., Inmobiliaria y Constructora Chainco Ltda., Rufina Herminia Azócar Puebla, Rudelio Fernando Toro Vergara, Inversiones Abarzua Cruz Ltda., Eduardo Benjamin Mena Marambio, y Sociedad Constructora y Minera y SOCOMIN Ltda., informar si los permisos que en su oportunidad fueron otorgados, se han revocado o se les ha puesto término, y/o se han clausurado los bancos decantadores de tales empresas, comunicado de ello a este Organismo Fiscalizador, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.</p>	<p>Compleja.</p>			
<p>Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 8, letra b).</p>	<p>Empresas funcionando sin patente municipal.</p>	<p>El municipio deberá, en caso que proceda, para los contribuyentes Marcos Fuentes Extracción de Áridos EIRL., Catalán Herrera Hermanos, Próspero Marcelo González Camus, Comercial e Industrial Balmaceda y Áridos Nasca Ltda., clausurar el negocio, y cobrar los gravámenes correspondientes, acorde a lo establecido en el artículo 58, del decreto ley N° 3.063, de 1979, acreditando tales acciones a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>	<p>Altamente Compleja</p>			

25, septiembre 2017.

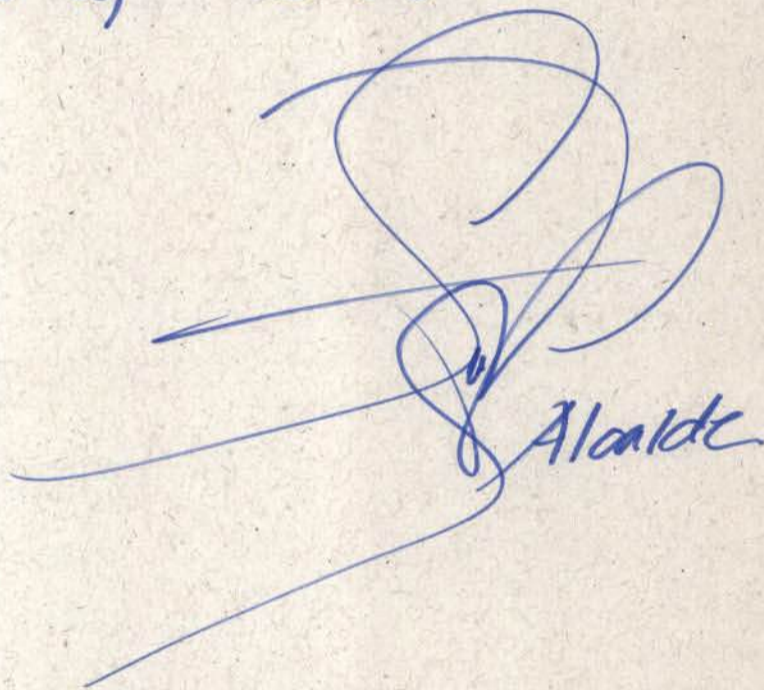
Administrador:

Reúname con las direcciones involucradas en el tema acá tratado al más breve plazo y con carácter de URGENTE.

PROCEDA entonces a instruir el cumplimiento total de lo que este informe demanda.

Déjese un acta con los acuerdos e instrucciones de la reunión que le estoy solicitando y entréguese una copia de ella.

Cumplase,



Alcalde



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PUCE N° 14.029/17
IICRMA1 N° 961/17
REF N° 196.528/17

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA



SANTIAGO, 07. SET 17 * 011109

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 434, de 2017, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

JEFE
SUBROGANTE
UNIDAD DE AUDITORÍA 1
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE MAIPO
SAN JOSÉ DE MAIPO

Administrador:
Sírvase leer y
cumplir cabalmente la
providencia estampada
en reverso de página
35 de este mismo
informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PUCE N° 14.029/17
IICRMA1 N° 961/17
REF N° 196.528/17

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE MAIPO	
OIRS	
Fecha	12 SET 2017
Ingreso N°	5.779

SANTIAGO, 07 SET 17 * 011109

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 434, de 2017, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

JEFE
SUBROGANTE
UNIDAD DE AUDITORÍA 1
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE MAIPO
SAN JOSÉ DE MAIPO